

y Comercial, profesiones: Administrativa y Comercial; para la rama sanitaria, profesión Clínica, y por la Orden de 9 de junio de 1986 para la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección;

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Centro de Capacitación Personal» a favor de doña Isabel Fernández del Cerro;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada en Murcia por el Notario del ilustre Colegio de Albacete don Manuel de Codes Cangas, con el número 1.520 de su protocolo, doña Isabel Fernández del Cerro otorga la titularidad del referido Centro a favor de la Comunidad de Bienes «Centro de Capacitación Personal», que, representada por doña María del Carmen Nicolás Navarro y don Jesús López Almela, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones;

Resultando que en fecha 5 de febrero de 1987 se le concedió al nuevo titular trámite de vista y audiencia, previsto en el artículo 46, apartado 3.º, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el interesado en su escrito de alegaciones de fecha 16 de febrero de 1987 se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular en materia de concursos educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Personal», que en lo sucesivo ostentará la Comunidad de Bienes «Centro de Capacitación Personal», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 7803

*ORDEN de 7 de marzo de 1988 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Teide II» (sito en Madrid, calle Mayor, 49), en 105 puestos escolares.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Teide II» (sito en Madrid, calle Mayor, 49), cuya titularidad la ostenta la Entidad «Colegios Teide, Sociedad Anónima»;

Resultando que por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), se le concedía a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, fijando su capacidad mínima en 40 puestos escolares;

Resultando que a la entrada en vigor de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del

Derecho a la Educación, había numerosos Centros y Secciones privados de Formación Profesional que no tenían fijada su capacidad máxima;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación y la unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, tras examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones de la Sección, estiman que debería fijarse la capacidad máxima de la misma en 105 puestos escolares, según informe de fecha 3 de febrero de 1987;

Resultando que en fecha 10 de marzo de 1987 se le concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, en contestación a lo anterior, los interesados en su escrito de alegaciones de fecha 31 de marzo de 1987, manifiestan que la Sección «Teide II» tiene suscrito un concierto educativo en el que se establece el número de 33 alumnos por aula y que el Convenio genera a favor del Centro el derecho subjetivo de impartir la docencia a ese número de alumnos por aula, asimismo, mantienen que la Administración no puede revocar sus propios actos declarativos de derechos subjetivos y que una Dirección General no puede anular, revocar o modificar un acto dictado por el Ministerio del Departamento;

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que en ningún caso puede considerarse la concesión del concierto educativo como un acto declarativo de derecho en cuanto a la capacidad de la Sección que nos ocupa, ya que, en el propio concierto se establece que con carácter excepcional y por motivo de las urgentes necesidades de escolarización en la zona, la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Teide II», concierta con mayor número de unidades que las autorizadas, aunque, se le advierte que, en el plazo de tres años, deberá adecuar la capacidad de sus instalaciones al número real de puestos escolares, de lo contrario deberá suprimir progresivamente el número de unidades concertadas con el signo (+), hasta adecuar su capacidad real a las instalaciones que la misma posee;

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Teide II», posee aulas teóricas (4), con un total de 100 metros cuadrados entre todas ellas, una biblioteca usada como sala de profesores y sala de evaluación de alumnos de 14,25 metros cuadrados, un aula-taller de 44,1 metros cuadrados, un despacho de dirección de 7,2 metros cuadrados, una oficina de 3,75 metros cuadrados y dos aseos, uno para caballeros de 7,65 metros cuadrados y otro para señoras de 7,76 metros cuadrados, y, por tanto, no reúne los requisitos exigidos por la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), para sobrepasar la capacidad que por la presente Orden se fija;

Considerando que el hecho de que el Departamento haya suscrito, en aplicación del Real Decreto 2377/1985, un concierto educativo con la Sección que nos ocupa, para un número de alumnos superior al que tiene autorizados, no puede interpretarse como una autorización implícita de esa capacidad, en cuanto a puestos escolares se refiere, ya que son materias distintas con una legislación aplicable diferente, cuyo nexo común es que son normas dictadas por un mismo órgano, como ya se ha dicho en materias distintas.

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Teide II» (sito en Madrid, calle Mayor, 49), en 105 puestos escolares, para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.